



Expediente: **12026590**
Radicado: **RE-04722-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/11/2023** Hora: **11:25:15** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°132-0039 de junio 09 de 2010, modificada mediante Resolución N° 132-0001 del 02 de enero de 2013, se otorgó a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ S.A.S E.S.P.**, con Nit 811.037.130, un aumento de caudal para uso doméstico a captarse de la fuente La Laguna del municipio de Guatapé, para un total otorgado de 21,87 l/s, en beneficio del Acueducto Municipal Urbano, ubicado en la vereda quebrada Arriba del municipio de Guatapé.

Que a través de la Resolución N° 112-3308 de julio 4 de 2017, se modificó la concesión de aguas otorgada a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ**, en el sentido de aumentar el caudal en 31,05 L/s de un nuevo punto de captación en la fuente La Florida, ubicada en el predio con FMI 018-127536, localizado en la vereda La Florida del municipio de Guatapé (vigencia de 20 años).

Que a través de la Resolución N° 112-2144 del 10 de mayo de 2018, se modificó la **CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ E.S.P.**, mediante la Resolución N°132-0039 del 09 de julio de 2010, posteriormente modificada por las Resoluciones N°132-0001 del 2 de enero de 2013 y 112-3308 del 4 de julio de 2017, para uso doméstico, en beneficio del acueducto urbano del municipio de Guatapé, para autorizar la derivación del afluente 1 y 2 de la quebrada La Florida, acorde con los nuevos cálculos efectuados, para atender la demanda futura del municipio, con una vigencia de veinte (20) años.

Que mediante Resolución N° 112-2535 de agosto 18 de 2020, se suspendió el aumento de caudal al permiso de concesión de aguas superficiales concedido a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ S.A.S E.S.P.**, otorgado mediante la Resolución N° 112-3308 de julio 4 de 2017, por medio de la cual se concedió a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatapé E.S.P, un caudal de 31,05 L/s de un nuevo punto de captación en la fuente La Florida, ubicada en el predio con FMI 018-127536, localizado en la vereda La Florida del municipio de Guatapé, por el término de dos (2) años.

Que mediante Auto con radicado N° **AU-01237** del 20 de abril de 2023, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUATAPE S.A.S E.S.P.**, con Nit 811037130, a través de su representante legal el señor **FEDERICO GIRALDO FLOREZ**, con cédula de ciudadanía No. 1037236067, para uso doméstico, en el municipio de Guatapé, a captar de la fuente Cucurucho, en la vereda La Sonadora del municipio de Guatapé-Antioquia.

Que a través de Oficio CS-05152 del 16 de mayo de 2023, se requirió a la **E.S.P. DE GUATAPE**, presentar una información complementaria, la cual fue allegada mediante Escrito CE-10208 del 29 de junio de 2023.

Que una vez revisada la documentación presentada, se requirió nuevamente a la **E.S.P DE GUATAPE** mediante Oficio CS-07440 del 07 de julio de 2023, aclarar una información, la cual fue allegada mediante Escrito CE-12356 del 3 de agosto de 2023, y CE-12404 del 04 de agosto 2023.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Guatapé, entre los días 26 de abril al 08 de mayo de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, realizaron visita al sitio de interés el día 08 de mayo de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-07390** del 31 de octubre de 2023, dentro del cual

Ruta: \\cords01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente que abastece el acueducto municipal de Guatapé, presenta caudales bajos, y a la fecha suficientes, aunque con periodos críticos para abastecer la demanda de la población, además de mantener sus características ecológicas.
- 4.2 Las fuentes (La Florida y El Cucurucho) que suplirán esta criticidad, presentan una aceptable cobertura vegetal protectora de bosque natural (rastrero bajos y medios) característicos del bosque pluvial montano bajo (bp-MB).
- 4.3 Plan de Uso Eficiente y Ahorro de agua, presentado por la Empresa de Servicios Públicos y Domiciliarios de Guatapé E.S.P., no fue elaborado para la totalidad del caudal concesionado y que se concesionará, por lo que deberá ser ajustado al caudal, cada vez que entre en operación, cada una de las dos (2) captaciones, tal como lo exigen el decreto 1090/2018 y la resolución 1257/1, reglamentarios de la ley 373/97.
- 4.4 La Empresa de Servicios Públicos y Domiciliarios de Guatapé E.S.P., hace entrega copia de la Certificación Sanitaria, favorable para La fuente El Cucurucho otorgada mediante la resolución Radicado 2023060083083 de la Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- 4.5 Es factible otorgar el aumento de Caudal a la concesión de aguas superficiales de la fuente El Cucurucho, a la Empresa de Servicios Públicos y Domiciliarios de Guatapé E.S.P., sin afectar las condiciones ecológicas de la fuente abastecedora.

(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto en mención estipula “Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución.

Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07390 del 31 de octubre de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación de concesión de aguas superficiales solicitado por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUATAPE S.A.S E.S.P, en el sentido de captar un nuevo caudal de la fuente El Cucurucho, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE E.S.P., con Nit. 811.037.130-1, Representada legamente por el señor **FEDERICO GIRALDO FLOREZ,** con cédula de ciudadanía No. 1.037.236.067, otorgada mediante la Resolución N° 132-0039 del 9 de junio de 2010, posteriormente modificada por las Resoluciones N° 132-0001 del 2 de enero de 2013, 112-3308 del 04 de julio de 2017 y 112-2144 del 10 de mayo de 2018, para uso doméstico, en beneficio del acueducto urbano del municipio de Guatapé, para autorizar la derivación del Afluente 1 y 2 de la quebrada La Florida, y otorgar derivación de una nueva fuente denominada Cucurucho, ubicada en la vereda Sonadora – La Peña, del municipio de Guatapé, para un caudal total de 74,920 L/s, bajo las siguientes características:

Nombre centro poblado:	Guatapé	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (msnm)	
				-75	09	15.53	06	13	51.02	1915

				-75	09	54.38	06	13	58.46	1901
				-75	09	35.92	06	13	55.30	1893
				-75	09	33.01	06	14	06.39	1884
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	La Laguna			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (msnm)	
				-75	08	16.82	06	13	51.113	1933
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico (residencial)							21,87		
Total caudal a otorgar de la Fuente La Laguna (caudal de diseño)								21,87		
Punto de captación N°:								2		
Nombre Fuente:	La Florida			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (msnm)	
				-75	08	16.84	06	14	27.95	1970
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico (Residencial)							18,535		
2	Contingencia							12,515		
Punto de captación N°:								2		
Nombre Fuente:	El Cucurucho			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (msnm)	
				-75	09	82.70	06	11	50.29	2145.15
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Domestico (residencial)							10,500		
2	Doméstico (población flotante – turismo)							11,128		
3	Doméstico (oficial – institucional)							0.1300		
4	Doméstico (comercial)							0.2420		
Total, caudal a otorgar de la Fuente Cucurucho (caudal de diseño)								22,000		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)								74,920		

PARAGRAFO. La vigencia será la otorgada en la Resolución N° 112-2144-2018 de mayo 10 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N°132-0039 del 9 de junio de 2010,

posteriormente modificada por las Resoluciones N° 132-0001 del 2 de enero de 2013, 112-3308 del 04 de julio de 2017 y 112-2144 del 10 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE E.S.P**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un termino de sesenta (60) días hábiles:

- Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente EL CUCURUCHO y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación y aprobación en planos.
- Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

2. En un término de treinta (30) días, ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEEA- aprobado mediante Resolución RE-05096- 2021 de julio 30 de 2021, a cada uno de los caudales en el momento en se inicie la operación de cada una de las captaciones de las fuentes El Cucurucho y La Florida.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE E.S.P**, que la vigencia y los demás artículos establecidos en la Resolución N° 132-0039 del 9 de junio de 2010, posteriormente modificada por las Resoluciones N° 132-0001 del 2 de enero de 2013, 112-3308 del 04 de julio de 2017 y 112-2144 del 10 de mayo de 2018, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE E.S.P**, Representada legamente por el señor **FEDERICO GIRALDO FLOREZ**,

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

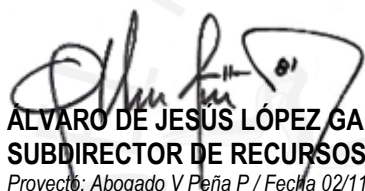
ARTÍCULO NOVENO. REMITIR copia del Informe Técnico N° **IT-07390** del 31 de octubre de 2023, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE E.S.P**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado V Peña P / Fecha 02/11/2023 / Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó. Abogada / Valentina Urrea C

Expediente: 12026590

Proceso: Trámite

Asunto: Modificación Concesión de Aguas

Anexo. Informe Técnico N° **IT-07390** del 31 de octubre de 2023